



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medidas cautelares. Provea.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA CC 78691452
DEMANDADO	ARLETH CASADO DE LOPEZ CC 51701356
RADICADO	23001310300320190033000
ASUNTO	AUTO DECRETA EMBARGO
N°	007 SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 08 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante, LUIS CARLOS ARGUELLO LUNA, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS** que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ ante la tesorería o quien haga sus veces de la dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano que provengan del patrimonio de los Candidatos como reposición de votos ya que ella aspira a la Cámara de Representante por el Departamento de Córdoba por el Partido Liberal Colombiano en las elecciones del 13 de marzo de 2022, según el artículo 7º de la Resolución 0227 del 29 de enero de 2021. Para lo cual sírvase oficiar reitero a la Dirección Nacional del Partido Liberal – Tesorería o quien haga sus veces, para que ponga a disposición los dineros que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada por la reposición de votos a la cuenta judicial de este Juzgado.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los honorarios que le llegaren a corresponder a la demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ ante la tesorería o quien haga sus veces del Concejo Municipal de Montería en el periodo que estuvo como concejal de dicho municipio. Para lo cual oficie a la Tesorería del Concejo Municipal de Montería o a quien corresponda, para que ponga a disposición los honorarios que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada a la cuenta judicial de este Juzgado.
- 3. Sírvase señor Juez, Solicitar los extractos bancarios de todas las entidades financieras desde la fecha del auto de fecha No. 01 de octubre de 2019 que decreto el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes de conformidad hasta la fecha detallado movimientos financieros en dichas cuentas a nombre de la demandada, dictado dentro del proceso de la referencia, que resolvió: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan depositados o llegaren a depositar en sus cuentas Corrientes, y de Ahorros que posea la demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LÓPEZ C.C. No. 51.701.356, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO ITAU HELM BANK, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, RED

MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCEDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A y BANCAMIA.

Verificada en la plataforma SIRNA, presenta tarjeta profesional vigente y su correo electrónico debidamente registrado

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5668	189911	VIGENTE	-	LARGUELLOL189@HOTMAIL.COM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, esta Agencia Judicial se manifestará al respecto de la siguiente manera:

- I. Respecto a la primera solicitud, es menester manifestar que el dinero de la reposición de votos no se puede entender como un ingreso de la demandada, **o por lo menos no está probado**, ya que La reposición se hace sobre los gastos y las deudas de la campaña, para esa destinación específica.

Ahora bien, existe un concepto que dio el Consejo Nacional Electoral - CNE en el año 2013 que dice que: “El dinero por reposición de votos en el caso de candidatos independientes entrará a *formar parte del patrimonio de la persona natural que fungió como candidato*”.

El anterior concepto no tiene ningún efecto vinculante para este despacho, en virtud del principio de la autonomía judicial, Sin embargo; y solo en gracia de discusión y si se aceptara esta tesis como válida, en el caso de marras no se ha probado que se trate de una candidata independiente, correspondiéndole esta carga probatoria al interesado.

De conformidad a lo contemplado por la Ley 1475 de 2011, Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24 señala que:

“(...) ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales. El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. **El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.***

Que la Ley 1475 de 2011 consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas, al tiempo que estableció en su artículo 20 como fuente de financiación de campañas electorales “los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para la financiación de las campañas en que participen”.

Así las cosas, la cuenta que previamente la campaña registró para que se hiciera el pago de la reposición de votos con base a la información consignada en el portal Cuentas Claras del CNE, es allí a donde llegan tal depósitos, **correspondiéndole al interesado probar que se trata de dineros del patrimonio del ejecutado, para que el juez pueda decretar la respectiva medida sin que así se haya hecho, razones por las que será denegada.**

- II. En cuanto al embargo y retención de los honorarios que llegaren a corresponder a la demandada ante la Tesorería o quien haga sus veces del Concejo Municipal de Montería en el periodo que estuvo como concejal del municipio de Montería, por ser procedente con lo consagrado por el artículo 599 del Código General del Proceso se resolverá favorablemente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- III. En cuanto a la solicitud de extractos bancarios de la demandada, frente a todas las entidades financieras desde la fecha del auto que decreta el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente de la demandada, es pertinente manifestar que esta información está considerada de carácter privado.

Debido a su naturaleza, un dato perteneciente a la entidad financiera no puede ser suministrado a personas distintas de sus propietarios (banco y usuario) y la única excepción aplica para efectos tributarios o judiciales.

La Corte Constitucional ha dicho frente a este tipo de documentos lo siguiente: En la sentencia C-602 de 2016 estipula:

“La información privada es aquella que por versar sobre información personal o no, y que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones”

Corolario de lo anterior, se tiene que lo solicitado no es procedente, debido a que el interesado no justifica las razones de hecho o de derecho para que esta judicatura, afecte este principio constitucional de reserva de la información y de forma excepcional ordene lo solicitado.

el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 70% de los honorarios que llegaren a corresponder a la demandada ARLETH CASADO DE LOPEZ CC 51701356, ante el Concejo Municipal de Montería en el periodo que estuvo como concejal.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ofíciense por secretaría, limitando la medida al 70% de los honorarios, y con la finalidad que los depósitos judiciales se realicen en la cuenta de ahorro del banco agrario número No. 230012031003, a órdenes de este despacho judicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ede81248256baa4da3abd03100bcb1cbe989a31c3c28d5c2ce5b0fdf1876c10**

Documento generado en 26/04/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>